

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 122/2016

Ref.: GEX 2016/05007/13894

Montevideo, 19 de octubre de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/13894 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Juan Turchii, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Cámara AHD 1.3 Marca Protecta, Modelo PTC-513-AHD**”.

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Cámara AHD 1.E Marca Protecta, Modelo PTC-513-AHD**”, es una cámara de seguridad. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional 8525.80.12.00;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de una cámara analógica de alta definición, con sensor de imagen 1/3” (1.3MP-960P) CCD, de 1280 x 960 pixeles activos y sensible a una intensidad luminosa de 0,01 lux. La mercadería objeto de consulta se presenta en una caja rotulada de cartón, conjuntamente con un tope autoadhesivo y un paquete conteniendo tres tornillos y tres tacos de material plástico;

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la Sección XVI comprende entre otros a “Material Eléctrico y sus Partes” y el Capítulo 85 reúne a “Máquinas, aparatos y materiales eléctrico, y sus partes;...”;

IV) que la partida 85.25 alcanza a “Aparatos de emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras.”

V) que las Notas Explicativas de dicha partida expresan: “Este grupo comprende las cámaras que capturan imágenes y las convierten en una señal electrónica que: 1) transmitida como imagen de video a un sitio alejado de la cámara para la visión o la grabación remota (por ejemplo, cámaras de televisión); ... Las cámaras de esta partida capturan una imagen enfocándola sobre un dispositivo sensible a la luz, tal como un semiconductor complementario de óxido de metal (CMOS) o un dispositivo de acoplamiento de carga (CCD). El dispositivo sensible a la luz envía una representación eléctrica de las imágenes que se convertirán en una grabación analógica o digital de dichas imágenes.”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

VII) que por tratarse de una cámara de video que transmite imágenes de video a un sitio distante de la cámara para la visión o grabación remota, se debería considerar la subpartida a un guion 8525.80 “- Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras”;

VIII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que por tratarse de una cámara con sensor de imagen 1/3”(1.3MP-960P) CCD, de 1280 x 960 pixeles activos y sensible a intensidades de iluminación de 0.01 lux, se debería tener en cuenta la subpartida regional 8525.80.12 “Con sensor de imagen basado en semiconductores tipo CCD, de más de 490 x 580 pixeles activos, sensibles a intensidades de iluminación inferiores a 0,20 lux”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

XI) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8525.80.12.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 85.25), RGI 6 (Texto de la subpartida 8525.80) y Regla General Complementaria Regional N°1 (Texto de la subpartida regional 8525.80.12).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2016/05007/13894

Referencia: 15

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado **“Cámara AHD 1.3 Marca Protecta, Modelo PTC-513-AHD”** en la subpartida nacional **8525.80.12.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2016/05007/13894

Referencia: 15

Página: 4

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2016/05007/13894

Cámara AHD 1.3 Marca Protecta, Modelo PTC-513-AHD



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08